

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

ADMINISTRACIÓN DEL SR. DELFÍN
QUISHPE APUGLLÓN

ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N
y Abelardo Montalvo.

Telf. 2916-160

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUAMOTE

Páginas 39

SUMARIO

1. PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE.
2. LA ORDENANZA QUE REGULA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES, Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE
3. LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE.
4. LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO “2021” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

El crecimiento acelerado del parque automotor, la variación de movilidad y la variación de actividades comerciales de la población crea nuevas necesidad de movilidad de los puntos generadores y a tractores de viajes, A su vez también crea la necesidad de una reforma debido al sobre posicionamiento de espacios asignadas para varias operadoras mediante coordenadas que dificulta la señalización correspondiente.

Es importante la reforma con la finalidad de dar facultad a las áreas pertinentes de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de nuestra jurisdicción, en consecuencia; establecer paradas de manera técnica asignar estacionamiento y generar desconcentración de transporte en un solo lugar.

ORDENANZA N° 016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece en su art. 30.4 “que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su

Art. 30.5 dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal” (...).

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE.

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar los sitios de Estacionamientos de las operadoras de transporte público, comercial y particular.

Artículo 2. Ámbito.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción y perímetro urbano del cantón Guamote.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3. Del Órgano Administrativo.- mediante Resolución N°. 006-CNC-2012 el Consejo Nacional de Competencias transfirió competencias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales del país, que comprende al Modelo de Gestión “C”, en la que el GADMC Guamote forma parte de ella. Para

planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Por tanto la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote es el órgano técnico administrativo, encargado de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial dentro del cantón Guamote.

TÍTULO III

DE LAS OPERADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y DOMICILIADAS EN EL CANTÓN GUAMOTE

CAPÍTULO I

SITIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL.

Artículo 4. Cooperativa de transportes Público Interprovincial “GUAMOTE”.- los sitios de estacionamiento estarán ubicados en:

1. Calle Eloy Alfaro y Maldonado, junto al parque central con espacio para una unidad vehicular todos los días, en las siguientes coordenadas: **X 754631; Y 9786062**, excepto los días jueves.
2. En la calle Maldonado como sitio de espera hasta el turno de salida todos los días excepto los días jueves.
3. Calle Riobamba, para dos unidades vehiculares todos los días jueves, en las siguientes

coordenadas: **X 754719; Y 9786209.**

4. Av. Macas, junto a la U.E. Velasco Ibarra hasta la hora de turno de salida, en las siguientes coordenadas: **X 754896; Y 9786058.**

Artículo 5. Compañía de transporte Público Intraprovincial Línea Gris “COMLINGRIS”.- los sitios de estacionamientos estarán ubicados en:

1. Av. Circunvalación todos los días, en las siguientes coordenadas: **X 754645; Y 9785652.**
2. Calle Vargas torres, transitorio, hasta dos unidades, todos los días jueves, con dirección a las comunidades de Galte y Tipin, en las siguientes coordenadas: **X 754457; Y 9786005.**
3. Av. Panamericana E35, junto a las vulcanizadoras, todos los días, hasta dos unidades con dirección a las comunidades de Jatun Pamba, Nanzag y Chismaute, en las siguientes coordenadas: **X 755169; Y 9786238.**

Artículo 6. Compañía de transporte Intraprovincial “MUSHUC YUYAY” S.A. será, en la calle Riobamba, con dos unidades, en las siguientes coordenadas: **X 754699; Y 9786260.** Todos los días jueves.

Artículo 7. Cooperativa de transporte Interprovincial “UNIDOS”, será, en la calle Riobamba, con dos unidades, en las siguientes coordenadas: **X 754699; Y 9786260.** Todos los días jueves.

Artículo 8. Para las Operadoras de las cooperativas “MUSHUC YUYAY” S.A y “UNIDOS”, que asisten los días jueves, hasta su hora de salida deben estacionarse por el sector de piedras blancas.

CAPÍTULO II
SITIOS DE ESTACIONAMIENTO DE
LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS
DE TRANSPORTE COMERCIAL EN
CARGA MIXTA.

Artículo 9. Compañía de transporte “MIXTOSABLOMIX S.A.”.- el estacionamiento para esta operadora, estará geográficamente ubicado en:

1. Av. Macas y Panamericana E35, para 2 unidades, con 7.5 metros cuadrados por unidad, en las siguientes coordenadas: **X 755003; Y 9786013.**

Artículo 10. Compañía de transporte “UNITRANSQUA S.A.”.- el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:

1. Av. Macas, junto a la lavadora de autos de la gasolinera “LA GIRALDA”, para 2 unidades, con 7.5 metros cuadrados por unidad, en las siguientes coordenadas: **X 755045; Y 9785982.**

Artículo 11. Compañía de transporte “CONTRAMIXGUA S.A.”.- el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:

1. Av. Macas, para 2 unidades, con 7.5 metros cuadrados por unidad, en las siguientes coordenadas: **X 755028; Y**

9785989. Todos los días, excepto el día jueves.

Artículo 12. Compañía de transporte Unión San Pedro de Guamote “UNIGUAMOTE S.A.”.- el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:

1. Av. Abelardo Montalvo y Panamericana E35, cerca de la Gasolinera Guamote, para 2 unidades, con 7.5 metros cuadrados por unidad, en las siguientes coordenadas: **X 755178; Y 9786264.** Todos los días, excepto el día jueves.

Artículo 13. Cooperativa de transporte “LÍNEA GRIS”.- el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:

1. Calle Maldonado y Eloy Alfaro, junto al Parque Central, para 2 unidades, con 7.5 metros cuadrados por unidad, en las siguientes coordenadas: **X 754632; Y 9786112.** Todos los días, excepto el día jueves.

Artículo 14. Para las cooperativas y compañías de transporte de carga mixta se le asigna un sitio de estacionamiento para un vehículo por operadora de forma rotativa en la Plaza de Rastro, a partir de la puerta de entrada de ganado bobino, con sentido Oeste-Este, con una área de 20 m x 2.5 m.

Artículo 15. Las cooperativas y compañías de transporte de carga mixta se le asignan un sitio de estacionamiento para un vehículo por operadora en Av. García Moreno y Eloy Alfaro con sentido Norte Sur con capacidad para tres vehículos de forma rotativa

CAPÍTULO III
SITIOS DE ESTACIONAMIENTO DE
LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE
PÚBLICO COMERCIAL EN TAXI
CONVENCIONAL.

Artículo 16. Compañía de taxi
“GUAPALCE S.A.”.- el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:

1. Av. Simón Bolívar y Calle Chimborazo, con 7.5 metros cuadrados por unidad, en las siguientes coordenadas: **X 755005; Y 9785984.**

Artículo 17. Compañía de taxi
“TRANSGUAMOSSETAX C.A.”.- el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:

1. Calle 10 de Agosto y Abelardo Montalvo, con 7.5 metros cuadrados por unidad, en las siguientes coordenadas: **X 755002; Y 9785976.**

Artículo 18. Compañía de taxi
“GUAMOTETAXI S.A.”.- el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:

1. Calle Mariano Curicama y 5 de Junio, con 7.5 metros cuadrados por unidad, en las siguientes coordenadas: **X 754383; Y 9785972.**

Artículo 19. Con una unidad por cada compañía de taxis en la Av. Macas, a partir de las coordenadas: **X 755053; Y 9785994,** con sentido Este- Oeste en una

área de 18 metros x 2.20 metros de forma rotativa.

Artículo 20. Con una unidad por cada compañía de taxis en la Av. Circunvalación frente al mercado San Vicente todos los días miércoles y jueves en sentido Sur- Norte a partir de las coordenadas: **X 754722; Y 9785775,**

CAPÍTULO IV

SITIOS DE ESTACIONAMIENTO
PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE
DE PASAJEROS Y CARGA DE LAS
COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS, INTERPROVINCIAL E
INTRAPROVINCIAL, QUE ASISTEN
TODOS LOS DÍAS JUEVES.

Artículo 21. Cooperativas de transporte
Intraprovincial “ZULA OZOGOCHÉ”, El sitio de estacionamiento de esta cooperativa que tenga frecuencia desde las comunidades hasta el Cantón será en la Av. Circunvalación junto a la Plaza de Toros, en las siguientes coordenadas, X: 754342; Y: 9785126, Ingresando por el puente de Andes, de la misma manera el retorno será por la misma ruta que ingresa, partiendo como punto de origen.

Artículo 22. Cooperativas de transporte
Inter e Intraprovincial : **“ÑUCA LLACTA”, “ALIANZA LLINLLIN”, “SAN ANTONIO DE BAYUSHIG”, “SAN MIGUEL DE PUNGALÁ”, “EL CONDOR”, “LICTO”** y demás operadoras que tengan Rutas y frecuencias con sentido NORTE –SUR Y VICEVERSA.- el sitio de estacionamiento para esta operadoras será; en de la Av. Panamericana E35, junto a la Laguna de Oxidación, en las siguientes coordenadas. **X 755308; Y 9786430.**

CAPÍTULO V**TÍTULO V
SITIOS DE EMBARQUE Y
DESEMBARQUE PARA LAS
OPERADORAS INTERPROVINCIALES
E INTRAPROVINCIALES QUE
TRANSITAN POR LA VÍA
PANAMERICANA E35.**

Artículo 23.- para las Operadoras Inter e Intraprovincial, con sentido NORTE –SUR Y SUR NORTE, el sitio de embarque y desembarque de pasajeros y carga será; en la Av. Panamericana E35, junto a la Laguna de Oxidación, en las siguientes coordenadas: **X 755314; Y 9786466.**

CAPITULO VI**SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS DE
VOLQUETAS, EQUIPO CAMINERO, Y
TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN
GENERAL CON FINES
COMERCIALES.**

Artículo 24. El estacionamiento para Volquetas, Equipo Caminero, y Transporte de Carga Pesada en general, será en la Av. Simón Bolívar diagonal a la Circunvalación, concretamente en las inmediaciones de la Plaza de Caballos, en las siguientes coordenadas: **X 754354, Y 9785138.**

Artículo 25. Queda prohibido el estacionamiento de volquetas, equipo caminero, y transporte de carga pesada en general en ambos sentidos en la Avenida García Moreno.

CAPITULO VII**REGULACIÓN DE TRÁNSITO
VEHICULAR Y ESTACIONAMIENTOS
DE TRANSPORTE PARTICULAR QUE****ACUDEN AL CANTÓN LOS DÍAS
JUEVES DESDE LOS SECTORES DE
LA ZONA RURAL Y URBANA.**

Artículo 26. Los vehículos que ingresan de la Zona Norte y Sur, zona Cicipa, Achullay, Naubug, Tejar, Guantul, sector Cebadas, Atapos y Chauzan se ubicaran en la calle Maldonado y Velasco Ibarra. En lo que respecta al sector Sablog se ubicaran en la Panamerica Antigua. Los vehículos que vienen de los sectores; Pules, Galtes Tipines, Chacaza y Tio cajas, se ubicaran en la calle Mariano Curicama.

**CAPITULO II
INCUMPLIMIENTO A LA
ORDENANZA.**

Artículo 27. El incumplimiento a la presente Ordenanza que regula el ordenamiento de tránsito vehicular en el cantón Guamote, estará bajo las disposiciones legales, según el artículo 389 numeral 1) contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir:

“1) La o el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías.”

Artículo 28. Según el artículo 390 numeral 7) del Código orgánico integral penal, contravenciones de tránsito de quinta clase.- Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y

reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir:

“7. La o el conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- En un plazo de 30 días la Subdirección de Transporte Terrestre Transito y Seguridad vial del GADMCG, establecerá de manera técnica los espacios en metros cuadrados para los estacionamientos vehiculares, de acuerdo a las coordenadas establecidas en esta ordenanza, debiendo observar el aspecto de movilidad de la ciudadanía.

Segunda.- En un plazo de 30 días la Dirección de Planificación y en coordinación con la Subdirección de Transito presentará un proyecto de mejoramiento sobre la vía Panamericana E35 donde se distribuirá las paradas de transporte público y comercial cuando se realice los trabajos de mejoramiento.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- La presente Ordenanza una vez promulgada, se publicara a través de los medios de comunicación escritos, para que sea de conocimiento general de la colectividad, tanto a nivel local y nacional.

Segunda.- La Secretaria General Municipal del GADM del Cantón Guamote enviará copias certificadas de la presente Ordenanza a la Agencia Nacional de Tránsito, así

también a cada Operadora de transporte Inter e Intraprovincial, para que en conocimiento de su contenido, instruya a sus miembros para su estricto cumplimiento.

Tercero.- Coordinar con la Policía Nacional Distrito Colta-Guamote y con la Policía Municipal para hacer cumplir y controlar la presente ordenanza.

Cuarto.- Previo a la entrega de sitios de estacionamiento, se exigirá el certificado de uso de vía pública, emitido por el Departamento de Desarrollo Local.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERO.-Quedan derogadas las ordenanzas decretos contrarios que se opongán a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote a los 29 días del mes de septiembre de 2020.

Sr. Manuel Puculpala
VICEALCALDE DEL GADMCG

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG – GUAMOTE**

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 10 de marzo

del 2020; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre del 2020.

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO.-** Una vez que la presente la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 29 de septiembre del 2020.

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON
GUAMOTE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo

establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Guamote 29 de septiembre del 2020.

Sr. Delfín Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GADMCG –
GUAMOTE**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El art 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El art 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

Uno de los problemas que afectan a todos los GADS y a sus usuarios es las diferencias y excedentes de las áreas y los inmuebles de su propiedad, el COOTAD ha establecido como competencia a los GADS el regular a través de ordenanzas las diferencias, excedentes e inexistencias de áreas; en la aplicación de la actual normativa municipal se ha detectado algunos inconvenientes de índole orgánica administrativa relacionados con el porcentaje del error técnico de medición.

La ciudadanía ha solicitado de manera reiterada a la administración que se regule de mejor manera este procedimiento de tal manera que sean aplicables los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía que establece el COOTAD, razón por la cual es necesario dictar una nueva normativa relacionada al error técnico de medición para facilitar la regularización de

las diferencias, excedentes e inexistencias de áreas y mantener actualizado el catastro.

ORDENANZA N° 017-2020-GADMCG

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, RO. 166, 21-01-2014); y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras

Rurales y Territorios Ancestrales, R.O. 711 - S, 14-03-2016 señala; “Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el proceso de regularización “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo y el impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”

Que, el Art. 179 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala. “Facultad Tributaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas

por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala; “Ingresos propios de la gestión- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado crean los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán aplicarse en los respectivos territorios.

Que, es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores de medición o falta de precisión de los términos en la celebración de los instrumentos de transferencia de dominio;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y los artículos 7, 57 literales a) y g) y 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES, Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE.

TITULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización y adjudicación de excedentes así como la regularización de diferencias de área de terreno en el cantón de Guamote, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de terrenos.

Art. 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Guamote.

Art. 3.- Definiciones.- Para una mejor aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Excedentes.-** Son aquellas superficies que forman parte de terrenos de propiedad privada con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el

respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte.

- 2. Diferencia de área.-** Se entiende por diferencias, aquel faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en predios con linderos consolidados.
- 3. Linderos consolidados,-** Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

**TITULO II
EXCEDENTES O DIFERENCIAS
CAPÍTULO I
PRESUNCIÓN Y CAUSAS DE
EXCEDENTES O DIFERENCIA**

Art. 4.- Presunción de excedentes o diferencias.- Se presume la existencia de excedente o diferencia en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.** Puede existir excedente o diferencia de área cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como "aproximadamente", "más o menos" u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del

sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro.

2. **Por** excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas; y, entendiéndose por diferencias al faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.
3. Cuando en el procedimiento de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un terreno en alguna Dependencia Municipal y se detectare variación en la superficie del mismo.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Subdirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 5.- Exclusión.- Quedará excluido del proceso de regularización de excedente o diferencia de área que establece la presente

AREAS URBANAS	8%
AREAS RURALES	15%

orde
nan
za
en

los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de incorporación de áreas correspondientes a

servidumbres de acequias, acueductos u otras de definición similar que se hayan extinguido a través de la respectiva resolución de la autoridad competente, que una vez protocolizada en una Notaría y marginada en el Registro de la Propiedad, se procederá con el trámite correspondiente;

- b. Las ventas de acciones y derechos de una propiedad indivisa, no se justificarán ni legalizarán a través del proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas, exceptuando la comparecencia de todos los propietarios de acciones y derechos.
- c. Las adjudicaciones realizadas por la subsecretaría de tierras, las prescripciones adquisitivas de dominio y las adjudicaciones de bienes inmuebles realizadas por Autoridad Competente; salvo de existir ventas realizadas con anterioridad a la legalización de excedentes y diferencias.

CAPITULO II

ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN

Art. 6.- Error técnico aceptable de medición.- El error técnico de medición es aquel producido por errores de cálculo o de medidas que genera variación del área del terreno con respecto a la que consta en el título de propiedad. Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, en función de la cabida de los terrenos, se establece el error técnico aceptable de medición de la siguiente manera:

**TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE
REGULARIZACIÓN.
CAPITULO I**

Órgano Administrativo.

Art. 7.- Órgano Administrativo competente.- La Subdirección de Planificación Territorial, es el órgano administrativo competente para tramitar el procedimiento de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Art. 8.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización, únicamente la Subdirección Planificación Territorial emitirá una certificación en la que se certifique que dicho predio se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición en base a la planimetría actualizada.

Dicha Certificación servirá al propietario para que realice los trámites de fraccionamiento (habilitación de suelo), transferencia de dominio, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote.

Art. 9.- Actuación de la Administración en caso de presunción de excedente o diferencia.- En el caso de que cualquier Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, en el cumplimiento de sus funciones detecte excedente o diferencia de un terreno, remitirá el expediente a la Subdirección de planificación Territorial, dependencia que luego de verificar la documentación, notificará por una sola vez al

propietario informándole que la presunción de excedente o diferencia constituye un obstáculo para continuar con su trámite: y, adjuntando el expediente, dispondrá que dentro del término máximo de treinta días, cumpliendo con los requisitos de la presente Ordenanza, inicié el procedimiento de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del tiempo establecido, se bloqueará el movimiento catastral en relación al terreno hasta cuando subsane la omisión.

Reunidos los requisitos por parte del administrado, se procederá conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art.10.- Requisitos.- La o el administrado para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, deberá ingresar el expediente a la Subdirección de Planificación territorial, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud en general para la regularización de excedentes o diferencias;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación de los propietarios; nombramiento en el caso de comparecer como representante de personas jurídicas; y, Original o copia certificada del respectivo poder tratándose de mandatarios
- c) Certificado de Gravamen actualizado con historial de dominio emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Guamote;
- d) Copia de la escritura o título de propiedad; en el caso de fallecimiento del o los propietarios se acompañara la posesión efectiva debidamente legalizada;
- e) Declaración juramentada o

certificación del gobierno comunitario en el que se encuentre situado el inmueble, de no tener litigio de dominio y de no afectar a la propiedad Municipal ni de terceros, así como que se encuentra en uso y goce del terreno que posee el excedente:

- f) Copia del pago del Impuesto Predial, del año en curso;
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote;
- h) Reporte de levantamiento planimétrico emitido por la subdirección de catastros y avalúos y/o Levantamiento Planímetro geo referenciado del terreno, en físico en formato establecido por el GADMC Guamote realizado y suscrita por un profesional afín a la materia, que cuente con título inscrito en la SENESCYT, en la que conste los siguientes parámetros técnicos: Croquis de Ubicación, Sistemas de Coordenadas UTM-DATUM WGS 84, cuadro de coordenadas, nombre y firma del propietario, nombre del barrio, sector o comunidad donde se encuentre el predio, superficie y perímetro con sus respectivas dimensiones.
- i) Archivo digital de la planimetría en caso de ser necesario.
- j) Tasa Administrativa.

Art. 11.- Control de Requisitos. - El personal técnico de la Subdirección de Planificación Y ordenamiento Territorial, revisará el cumplimiento de los requisitos y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza. Si faltaren requisitos o se encontrare dentro de los casos de

improcedencia devolverá el expediente al interesado, con Observación es correspondientes si cumple con los requisitos la subdirección de Planificación territorial solicitará a la unidad de rentas se emita el correspondiente título de crédito por la tasa administrativa, el mismo que será cancelado en recaudación por el peticionario.

Art. 12.- Inspección e Informe Técnico. -

La Subdirección de Planificación Territorial, una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos realizara la inspección al terreno a ser regularizado en caso de ser necesario a fin de comprobar la existencia de linderos consolidados y contrastar con la documentación e información consignada en la planimetría presentada por el propietario, y solicitará a la subdirección de Catastros y Avalúos para que emita el certificado de Catastros y Avalúos con el avaluó actualizado de acuerdo a la nueva superficie.

De existir inconsistencias emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento del administrado, a fin que subsane las mismas y proceda a su reingreso, caso contrario se emitirá el respectivo informe técnico favorable, debidamente revisado y aprobado por la Subdirección de Planificación Territorial.

Art. 13.- Resolución.- El Alcalde a través de la subdirección de planificación territorial, emitirá la Resolución de Regularización debidamente motivada estableciendo el área real del predio.

La resolución deberá emitirse en un tiempo no mayor a quince días plazo contados desde la fecha de ingreso de la petición al GAD Municipal del Cantón Guamote.

Art. 14.- Protocolización de la Resolución de Adjudicación e inscripción. - El administrado tendrá el plazo de 15 días contados a partir de la expedición de la Resolución, no será requisito protocolizar el expediente administrativo completo; se protocolizará únicamente la Resolución de Adjudicación que emita el GAD Municipal, conjuntamente con la Planimetría, ante un Notario Público e inscribirá en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Guamote.

Art. 15.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el administrado que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia ha concluido, o a su vez el correspondiente proceso en los casos que corresponda.

Art. 16.- Procedimiento en el caso de inexistencia de áreas. - Para el caso de inexistencia de áreas detectadas por cualquier dependencia Municipal se presentará la solicitud ante el Subdirector de Planificación Territorial quien previa inspección elaborará la resolución administrativa determinando el área, la misma que será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, para el trámite se solicitará los documentos establecidos en el artículo 10 de la presente ordenanza

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DE TERRENOS PREVIO A LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 17.- Regularización y rectificación de terrenos de propiedad del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.- En caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, la dirección de planificación y ordenamiento territorial realizará el levantamiento planimétrico e informe técnico correspondiente en función de los cuales el Alcalde o su delegado emitirá la Resolución de Regularización y la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita se rectificará la superficie en el catastro municipal.

Art. 18.- Regularización y rectificación de terrenos previo a la declaratoria de utilidad pública o Interés social.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, requiera declarar de utilidad pública o interés social terrenos para ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, y en dichos terrenos se hubiere detectado variación en el área respecto del título de propiedad, la Administración regulará y rectificará el área conforme a las disposiciones de esta sección.

Art. 19.- Informe Técnico.- Una vez detectado el excedente o diferencia de áreas por cualquier dependencia Municipal que tenga conocimiento de la Declaratoria de Utilidad Pública, comunicaran por escrito al señor Alcalde quien inmediatamente dispondrá a la dirección de Planificación y ordenamiento territorial, recopile la documentación indispensable y procederá a realizar el levantamiento planimétrico del predio, emitiendo el respectivo informe técnico el mismo que será puesto en consideración y conocimiento del señor Alcalde para que proceda con la elaboración

de la resolución correspondiente.

Art. 20.- Resolución de Regularización.- El Alcalde remitirá el expediente administrativo a Procuraduría Sindica para que elabore la Resolución de Regularización en base al informe técnico favorable recibido, regularizando el área del predio, y disponiendo su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, y su notificación al propietario para los fines legales pertinentes.

Art. 21- Rectificación del área en el Catastro.- Una vez inscrita la Resolución de Regularización, Avalúos y Catastros procederá a rectificar el área del inmueble en el catastro, informando al señor Alcalde de manera inmediata de este particular a fin de que prosiga con el trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

Art. 22.- Pago de tasas por regularización desde la iniciativa de la Administración.- Las tasas que correspondan pagarse por el procedimiento de regularización serán descontadas del valor a cancelarse por concepto de indemnización dentro del trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social, en caso de que la indemnización no cubra es costo del pago de regularización de excedentes y/o diferencias la sub dirección de planificación territorial solicitará a la unidad de rentas se emita el título correspondiente por la diferencia que deba pagar el contribuyente, título de crédito que será cobrado conforme lo determina el código tributario.

SECCION II DE LAS TASAS

Art. 23.- De la Tasa.- El valor de la tasa por

servicios administrativos será el equivalente al valor del 15% del RBU en el caso de excedentes, y el 10% del RBU, en el caso de diferencias, 15% RBU por inexistencias de área que será cancelado a la presentación de la petición de regularización en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, previo a la emisión del título de crédito correspondiente por parte de la Unidad de Rentas Municipales, cancelado el valor de la tasa, este no será devuelto en el caso de desistir del trámite o por causas técnicas establecidas por avalúos y catastros.

En el caso que se devuelva el expediente para cumplir requisitos, el reingreso del expediente no tendrá costo alguno.

Los costos de movilización de los técnicos de la municipalidad correrán a cargo del usuario

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La subdirección de comunicación se encargará de la difusión e instrumentación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procedimientos que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, continuaran de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ordenanza que Regula Los Excedentes, Diferencias e Inexistencia de Áreas, De los Bienes Inmuebles Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Guamote

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que Regula Los Excedentes, Diferencias e Inexistencia de

Áreas, De los Bienes Inmuebles Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Guamote y las reformas realizadas a la misma de existir.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en Vigencia a partir de su publicación en la página Web Institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote a los 20 días del mes de octubre de 2020.

Sr. Manuel Puculpala
VICEALCALDE DEL GADMCG

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG – GUAMOTE**

CERTIFICO: que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES, Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 29 de septiembre del 2020; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 20 de octubre del 2020.

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES, Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 20 de octubre del 2020.

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA EL**

ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES, Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

Guamote 20 de octubre del 2020.

Sr. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GADMCG –
GUAMOTE**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que mediante Registro Oficial No. 395 de fecha 4 de agosto del dos mil ocho se Publica La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de Contratación que realicen las instituciones públicas.

En el cuerpo legal anotado se manifiesta que en ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción, y que solo el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagara a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, de ser el caso.

Al no tener normado los procedimientos y los costos anotados en líneas anteriores, que deben cancelar los proveedores adjudicados tanto en los proceso de contratación de obras, de servicios y de consultoría se hace necesario que el GAD Municipal en base a las facultades legislativas que le otorga La Constitución de la Republica así como el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por otro lado el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GAD's Municipales de aplicar tasas sobre otros servicios públicos municipales estas tasas deberán obligatoriamente guardar relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Por lo anotado en líneas anteriores se hace indispensable contar con un instrumento legal que sirva de soporte a la

Administración Municipal para poder de alguna manera recuperar los recursos erogados por los procesos administrativos y servicios que sean utilizados dentro de un proceso de contratación.

ORDENANZA N° 018-2020-GADMCG

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos Metropolitanos, Provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la Republica determina que los Gobiernos Municipales tienen como competencia exclusiva la de “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribución especiales de mejoras”;

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la Republica se establece “El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)”;

Que, el artículo 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante

COOTAD, establece: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” y, “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”.

Que, el artículo 186 del COOTAD determina qué:” Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, (...)”

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece que “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el

costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “(...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción, Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, de ser el caso (...)”;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE.

Art. 1.- El oferente adjudicado en cualquiera de los procedimientos de contratación,

enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exceptuándose los de ínfima cuantía, una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al siguiente detalle:

OBRAS:

Menor Cuantía.- Se calculará el dos por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor de 30 USD.

Cotización.- Se calculará el tres por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

Licitación.- Se calculará el tres por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

CONSULTORIA:

Contratación Directa.- Se calculará el dos por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor de 30 USD.

Lista Corta.- Se calculará el dos por mil (2/1000) del presupuesto referencial.

Concurso Público.- Se calculará el tres por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

BIENES Y SERVICIOS:

Subasta Inversa.- Se calculará el tres por mil (3/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 30 USD.

Menor cuantía.- Se calculará el dos por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 30 USD.

Régimen Especial.- Se calculará el 1 por ciento (1/100) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 50 USD.

Art. 2.- La técnica de compras públicas será la persona encargada de hacer constar en los

pliegos los valores que se determinan en la presente ordenanza.

Art. 3.- Una vez que se haya adjudicado cualquier proceso de contratación, el oferente adjudicado se acercará a la Unidad de Compras Públicas, quien procederá a solicitar a la unidad de rentas para que genere el título de crédito correspondiente del valor a cancelar conforme a la presente ordenanza, luego de lo cual el adjudicado procederá a cancelar en la ventanilla de recaudación.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Deróguese, La Ordenanza Derogatoria a la ordenanza No. 006-11. Que regula el cobro de 1% del presupuesto referencial en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote.

SEGUNDA.- deróguese, La Ordenanza No. 006-11. Que regula el cobro de 1% del presupuesto referencial en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote.

TERCERA.- La Presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote a los 28 días del mes de octubre de 2020.

Sr. Manuel Puculpala

**VICEALCALDE DEL GADMCG –
GUAMOTE**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GADMCG**

CERTIFICO: que **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 20 de octubre del 2020; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 28 de octubre del 2020.

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-**CUMPLASE.-**

Guamote 28 de octubre del 2020.

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Guamote 28 de octubre del 2020.

Sr. Delfín Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GADMCG –
GUAMOTE**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El art 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El art 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

De acuerdo con la Constitución de la República, y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los lapsos de aprobación de presupuesto del año en que se posesionan las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán los mismos que rigen para el Presupuesto General del Estado

A través de la presente ordenanza permitirá promover el desarrollo sustentable del cantón, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas que coordinen y articulen acciones encaminadas a ofrecer a sus habitantes bienes y servicios de calidad y con calidez, para alcanzar el desarrollo socioeconómico, cultural, y ambiental del cantón. en consideración de la participación ciudadana y la concertación de actores públicos y privados, para construir día a día el “Sumak Kawsay”.

Con estos motivos el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad **PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

ORDENANZA N. ° 019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 270 CRE.- Los gobiernos autónomos descentralizados generará sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 271 CRE.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Que, el Art. 293. CRE.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan

Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 188 COOTAD.- Principios para la participación en las rentas del Estado.- Los gobiernos autónomos descentralizados participará de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial.

Que, el Art. 192 COOTAD.- Monto total a transferir.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto General del Estado.

Que, el Art. 125 COPFIP.- Compromisos de inversiones plurianuales.- Las entidades públicas deberán obligatoriamente comprometer durante los, primeros 10 días de cada ejercicio fiscal, los recursos correspondientes a la ejecución de contratos no finalizados en el anterior ejercicio. El monto a comprometer será el necesario para la normal ejecución del ejercicio fiscal vigente.

Que, el Art. 83 Reglamento de COPFIP.- Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de

elección popular, registrará el Presupuesto Inicial del año anterior.

Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

Que, el Art. 245 COOTAD.- Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

En el ejercicio de las atribuciones legales que le otorga el Artículo 55, literal e) del código Orgánico de las Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el artículo 245 del mismo cuerpo legal invocado.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO "2021" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

I.- INTRODUCCIÓN

A.- BASE LEGAL

El GAD Municipal del Cantón Guamote, fue creado 1 de agosto de 1944, fecha en la que alcanza su Cantonización, mediante el Decreto Ejecutivo No. 606 expedido por el entonces ex presidente Dr. José María Velasco Ibarra y el 21 de agosto del mismo año se inaugura el Ilustre Consejo Municipal de Guamote, su accionar se encuentra basado y normado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Ecuador;
- b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- c) Ley Orgánica del Servidor Público;
- d) Ley Orgánica de la Contrataría General del Estado;
- e) Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;
- f) Código de Trabajo;
- g) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- h) Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- j) Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público;
- k) Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y su Reglamento; y,
- i) Otras Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones, que permitan cumplir con sus objetivos.

II.- COMPETENCIAS, FINES Y FUNCIONES GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD

A. COMPETENCIAS:

Art. 264.- CRE. Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la

política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación.

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Art. 265.- Constitución de la República del Ecuador: El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

B. FUNCIONES

Art. 54.- Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración,

- manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;
- s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y,
- t) Las demás establecidas en la ley.

C. COMPETENCIAS

Art. 55.- (COOTAD). Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios

públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

III. Estructura Organizacional.

La Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se sustenta en su

direccionamiento estratégico, así como en las distribuciones y competencias establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD y demás cuerpos legales que regulan la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Misión. Promover el desarrollo sustentable del cantón, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas que coordinen y articulen acciones encaminadas a ofrecer a sus habitantes bienes y servicios de calidad y con calidez, para alcanzar el desarrollo socioeconómico, cultural, y ambiental del cantón.

Visión. En el año 2020, somos un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal consolidado y comprometido, que lidera y gestiona el desarrollo integral del cantón, a través de la participación ciudadana y la concertación de actores públicos y privados, para construir día a día el “Sumak Kawsay”.

Objetivos Estratégicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote posee los siguientes objetivos estratégicos:

1. Promover el ejercicio de los derechos de ciudadanos y ciudadanas, mediante la distribución equitativa de los ingresos, creando oportunidades, acceso a los recursos y servicios para superar la pobreza.
2. Brindar servicios continuos de calidad, de manera que las actividades realizadas por GAD cantonal posibiliten el desarrollo de la población.
3. Potenciar y otorgar los espacios de encuentro común a la ciudadanía en

un sentido de participación igualitaria y activa en la construcción de proyectos colectivos que involucren los intereses comunes.

4. Establecer un gobierno solidario y transparente que origine la cooperación de los servidores y la ciudadanía en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo.
5. Promover la planificación cantonal con el objetivo de optimizar los recursos en la infraestructura física, en el desarrollo cantonal, seguridad ciudadana, control operativo, espacios y equipamiento público para el cumplimiento de sus metas en beneficio del cantón.
6. Promover actividades de gestión para eventos sociales, culturales y deportivos que involucre a habitantes del cantón.

Principios y valores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote basará su gestión en los siguientes principios y/o valores:

1. **Liderazgo.** - Es la capacidad de influir positivamente en fines de interés Institucional a través de un adecuado proceso de Comunicación.
2. **Unidad.** - Los distintos niveles de gobierno tiene la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.
3. **Solidaridad.** -Es el sentimiento por el cual las personas se sienten y reconocen la unión en una Institución, compartiendo las mismas Responsabilidades, Derechos y Obligaciones.

4. **Complementariedad.** - Articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los Derechos de la Ciudadanía y el régimen del “Sumak Kawsay”.
5. **Participación Ciudadana.** - El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes Niveles de Gobiernos y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los Gobiernos.
6. **Compromiso.** - El GADMCGUAMOTE y sus colaboradores asumen con responsabilidad y sentido de pertenencia las competencias asignadas.
7. **Respeto.** - En la toma de decisiones y generación de acciones el GADMCGUAMOTE valora lo diverso y diferente sin discriminación de género, raza, edad, religión y filiación política.
8. **Lealtad.** - Sinceridad de quienes conforman una Organización, Institución y consigo mismo.
9. **Honestidad.** - Es una cualidad humana consistente en comportarse y expresarse con coherencia y seriedad y de acuerdo con los valores de verdad, libertad y justicia.
10. **Trabajo en Equipo.** - Es un conjunto de personas que se organizan de forma determinada para lograr un objetivo común.

VI. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS

Procesos Administrativos. - Para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, estará integrado por los siguientes procesos Técnico- Administrativos:

1. Proceso Gobernantes Legislativo
2. Proceso de Participación Ciudadana
3. Proceso Gobernante Ejecutivo
4. Proceso de Asesoría.
5. Proceso de Apoyo.
6. Proceso Sustantivos.
7. Entidades Adscritas

Procesos Gobernantes Legislativo y Ejecutivo. - También denominados gobernadores, estratégicos, de dirección, de regulación o de gerenciamiento. Estos procesos son responsables de emitir políticas, directrices y planes estratégicos para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Proceso de Participación Ciudadana. - Es principalmente un derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de participar (ser parte de, incidir) de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Procesos Adjetivos de Asesoría. - Los procesos adjetivos del GAD constituyen la instancia consultiva de organismos, autoridades y dependencias del Concejo Municipal, su relación de autoridad es indirecta respecto a las unidades de línea u operativas, su función se canaliza por intermedio del Alcalde, el mismo que aprueba o modifica: planes, programas, proyectos, informes y en general los trabajos

que presentan las dependencias que integran este nivel

Procesos Adjetivos de Apoyo.- Los procesos adjetivos de apoyo constituyen la instancia de soporte en la ejecución de los procesos institucionales, procurando facilitar el cumplimiento de las metas.

Procesos Sustantivos.- También llamados agregadores de valor, específicos, principales, productivos, de operación, de producción, institucionales, primarios, claves o sustantivos. Son responsables de generar el portafolio de productos y/o servicios que responden a la misión y objetivos estratégicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Entidades Adscritas. - Generan los productos primarios y secundarios que contribuyen al cumplimiento de la misión institucional en las áreas desconcentradas.

V. ESTRUCTURA BÁSICA ALINEADA A LA MISIÓN

Estructura Básica Alineada a la Misión. - La Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote comprende los siguientes procesos:

1. PROCESOS GOBERNANTES.
 - 1.1. GESTIÓN LEGISLATIVA
 - 1.1.1. concejo municipal
 - 1.1.1.1. Comisiones Permanentes

1.1.1.2. Comisiones Especiales	3.1.4. Administración de Bienes
1.1.2. Secretaría General	3.1.5. Contabilidad
1.2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	3.2. Dirección Administrativa
1.2.1. Parlamento Indígena	3.2.1. Seguridad y Salud en el Trabajo
1.2.2. Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos	3.2.2. Talento Humano
1.3. GESTIÓN EJECUTIVA	3.2.3. Tecnologías de la Información y Comunicación
1.3.1. Alcaldía	3.2.4. Compras Públicas
2. PROCESO DE ASESORÍA.	3.2.5. Servicios Generales
2.1. Procuraduría Sindica	4. PROCESOS SUSTANTIVOS.
2.2. Comunicación	4.1. Dirección de Desarrollo Local
2.3. Coordinación General	4.1.1. Servicios Públicos
2.4. Auditoría Interna	4.1.1.1. Piscina Municipal
2.5. Asesoría General	4.1.1.2. Camal Municipal
3. PROCESO DE APOYO.	4.1.1.3. Plaza de Rastro
3.1. Dirección Financiera	4.1.2. Turismo y Patrimonio Cultural
3.1.1. Rentas	4.1.3. Comisaría Municipal
3.1.2. Presupuestos	
3.1.3. Tesorería	
3.1.3.1. Coactivas	
3.1.3.2. Recaudación	

4.1.4.Gestión Social

4.1.5.Junta

Cantonal de
Protección de
Derechos

4.1.6.Salud,

Educación,
Cultura y
Deportes

4.1.7.Comité de

Desarrollo
Local

4.1.7.1. Gra

nja
Turística
Totorilla
s

4.1.7.2. Co

mplejo
Lacustre
de Atillo

**4.2. Dirección de
Planificación y
Ordenamiento
Territorial**

4.2.1.Planificación
Territorial

4.2.2.Proyectos y
Cooperación
Internacional

4.2.3.Planificación
Institucional

4.2.4.Transporte
Terrestre,
Transito y
Seguridad
Vial

4.2.5.Avalúos y
Catastros

4.2.6.Riesgos y
Seguridad
Ciudadana

**4.3. Dirección Obras
Publicas**

4.3.1.Obras Civiles
y
Mantenimient
o Vial

4.3.2.Fiscalización

4.3.3.Agua Potable
y

Alcantarillado

4.3.4.Gestión de
Ambiental,

Áridos y
Pétreos

4.3.5.Talleres y
Equipo
Caminero

5. ENTIDADES ADSCRITAS.

5.1. Cuerpo de
Bomberos

5.2. Consejo Cantonal
de Seguridad
Ciudadana

5.3. Registrador de la
Propiedad

IV. INGRESOS

1.- EXPOSICIÓN JUSTIFICADA

A) POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO

Definir y manejar un sistema ético, promover la autogestión económica y la cogestión de proyectos, recabar oportunamente las asignaciones fiscales y obrar con prudencia en lo relacionado con los ingresos municipales.

Asignar selectivamente los recursos hacia la inversión en obras públicas que generen

empleo de acuerdo al mandato cantonal que determinara medidas de austeridad en el gasto corriente sin sacrificar la eficiencia en los servicios públicos; orientar la aplicación de inversiones y gastos a la atención de los sectores más vulnerables de la sociedad, en lo relacionado con los egresos.

Mantener equilibrio en las asignaciones para los requerimientos urbanos y rurales, propiciar la efectividad y la productividad de las empresas municipales e impulsar la armonía entre las actividades económicas privadas y las de El GAD Municipal del Cantón Guamote.

B) LEYES, DECRETOS Y ORDENANZAS QUE AMPARAN LOS INGRESOS

De los Ingresos Municipales

Art. 171 (COOTAD) Tipos de Recursos Financieros Art. 185 COOTAD Impuestos Municipales TITULO VI.- Capítulo IV del COOTAD Transferencias del Presupuesto General del Estado TITULO VI.- Capítulo VI del COOTAD Endeudamiento; TITULO IX.- Capítulo III del COOTAD Impuestos; TITULO IX.- Capítulo IV del COOTAD Tasas Municipales y Metropolitanas.

IV. GASTOS.

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

Los Egresos del Presupuesto Municipal, se agrupan en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades, de conformidad con el artículo 228 del COOTAD, que señala: “En cada programa, subprograma, proyecto y actividad, deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos”.

Bajo este contexto el Presupuesto de Gastos, contiene las siguientes áreas y programas:

Código	Detalle
11	Administración General
12	Administración Financiera
13	Justicia Policía y Vigilancia
14	Registro de la Propiedad
21	Educación y Cultura
22	Salud Pública
32	Higiene Ambiental
33	Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado
35	Cadenas Productivas
36	Otros Servicios Comunales
37	Proyectos Sectores Vulnerables
41	Transportes y Comunicación
51	Gastos Comunales y Servicio de la Deuda
61	Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Corresponde al Director Financiero la responsabilidad de la ejecución presupuestaria y la implementación de los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y evitar se incurra en compromisos y gastos que superen

los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 2.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos financieros en forma extra presupuestaria, por tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del Presupuesto.

Art. 3.- Todas las recaudaciones de los ingresos se las harán directamente por la Administración Financiera, no se podrá emplear otro sistema.

Art. 4.- Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto municipal, y observando la normativa vigente del ente rector de las finanzas públicas.

Art. 5.- Los ingresos para los que no se hubieren previsto partida específica se los hará a la subcuenta "Otros servicios técnicos y especializados" para los que se abrirán auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle de su procedencia.

Art. 6.- Los títulos de crédito y especies valoradas, se emitirán en la Dirección Financiera, a través del encargado de Rentas y recaudado por la Tesorería Municipal

Art. 7.- Ningún funcionario, empleado o trabajador de la Municipalidad, podrá recibir valores o dineros por impuestos, contribución especial de mejoras, tasas, etc., sin previa autorización legal y siempre con recibos numerados, valorados, nominados y debidamente

legalizados con las firmas del Tesorera Municipal.

Art. 8.- Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheque debidamente certificados, serán depositados íntegros e intactos en la Cuenta o cuentas bancarias de la Municipalidad a más tardar, el día hábil siguiente al de su recaudación.

Art. 9.- Por concepto de gastos administrativos el GAD Municipal del Cantón Guamote retendrá un 10% de las recaudaciones de fondos ajenos, y el 90% serán entregados por el Tesorero Municipal a los respectivos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Ley, salvo el caso de convenios suscritos, en los cuales prevalecerá lo establecido en los mismos

Art. 10.- Ninguna autoridad o servidor municipal, que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar y contraer obligaciones sin que consten en la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo de asignación suficiente para el pago completo de la obligación.

Art. 11.- Cada partida de egresos, constituye un límite de gastos que no podrá ser excedido de requerir recursos adicionales se formulará la correspondiente reforma presupuestaria con sujeción a las normas y disposiciones legales.

Art. 12.- El Alcalde con el Director Financiero, mensualmente fijarán cupos de gastos que establezcan los

márgenes dentro de los cuales se podrá utilizar los créditos presupuestarios para contraer compromisos y obligaciones y, proceder a su pago.

Art. 13.- El Director Financiero presentará semestralmente un informe al Alcalde sobre la ejecución de las partidas presupuestarias con el fin de que los órdenes de pago se expidan en base a los saldos de las partidas presupuestarias.

Art. 14.- No se considerarán totalmente o inmediatamente disponibles, las partidas presupuestarias de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos mensuales asignados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde determinará las prioridades de realizar gastos con ajustes a las normas y disposiciones legales.

Art. 15.- Todos los pagos, los efectuará el Tesorero/a Municipal mediante el sistema de pagos interbancarios con transferencia del Banco Central del Ecuador, dentro de los plazos establecidos en el COOTAD.

Art. 16.- Las autoridades y servidores municipales que no estén legalmente autorizados para ordenar pagos, serán solidariamente responsables con el Director Financiero, Contador y Tesorero Municipal por el uso indebido de fondos.

Art. 17.- Toda orden de pago deberá ser revisada por el Director Financiero, sin cuyo requisito no podrá ser pagado por el Tesorero.

Art. 18.- Los valores para el pago de viáticos se someterán a las tablas y formalidades determinadas en la Ley y el Reglamento vigentes.

Art 19.- El guardalmacén revisará la calidad de los materiales antes del ingreso a bodega y será pecuniariamente responsable de la buena calidad, la cantidad establecidos en la factura respectiva o documento de soporte.

Art. 20.- La Subdirección de Compras Públicas es el responsable de entregar a la bodega municipal todos los bienes, suministros, insumos, etc. Adquiridos de acuerdo a la factura y/o contrato para el ingreso correspondiente.

Art. 21.- Las partidas y recursos destinados para servicios, subvenciones, inversiones y contribuciones, no se constituyen en deuda para el GAD Municipal del Cantón Guamote y pueden ser invertidas de acuerdo al estado de sus rentas.

Art. 22.- El Director Financiero de oficio anexará e incluirá en la presente presupuesto, todas las partidas de arrastre con sus respectivos saldos de obras en ejecución y por ejecutoriarse del presupuesto de los años anteriores previa verificación de su ejecución, y conforme a la disponibilidad económica y a la liquidez de efectivo.

Art. 23.- Formara parte integral del presupuesto los saldos caja bancos, al 31 de diciembre de 2020.

Art. 24.- Integran parte de presupuesto todas las partidas que se encuentre de obras

y proyectos en ejecución al 31 de diciembre de del año 2020.

Art. 25.- Formara parte del presupuesto todas las partidas que hallase comprometidos con la certificación presupuestaria, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Art. 26.- Cuando se trate de proyectos cuya competencia no es exclusiva del GADMCG, no se ejecutarán sin la suscripción del respectivo convenio de transferencia de competencias concurrentes con los organismos correspondientes

Art. 27.- Forma parte como anexos de la presente ordenanza, el distributivo de remuneraciones para el periodo 2020, los presupuestos de las distintas unidades adscritas al GADMCG, los presupuestos de las diferentes empresas públicas, así también los Planes Operativos Anuales de cada una de las dependencias del GADMCG

Art. 28.- La Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Guamote.

SEGUNDO. - Plan Anual de Contratación PAC será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro

de los quince (15) días del mes de enero 2021, por la Subdirección de Compras Públicas.

TERCERA. - Deróguese todas las disposiciones anteriores a esta de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente Ordenanza,

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del Primero de enero del 2021, y publicación en la página Web Institucional, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón
Guamote a los 10 días del mes de diciembre del 2020.

Sr. Manuel Puculpala
**VICEALCALDE DEL GADMCG-
GUAMOTE**

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GADMCG-GUAMOTE**

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 01 de diciembre del 2020; y, en

segundo Debate en sesión Extraordinaria del 10 de diciembre del 2020.

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GADMCG**

LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-
CUMPLASE.-

Guamote, 10 de diciembre del 2020

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GADMCG**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 10 de Diciembre del 2020.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-
EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Sr. Delfín Quishpe Apugllon

**ALCALDE DEL
GADMCG – GUAMOTE**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllon, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GADMCG**